Ciudad de México a 11 de agosto de 2021
AAO/DGG/DVA/UDVO/ 1669 /2021

ASUNTO: ACUERDO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: 271/UDVO/2021

C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN JOUVENET NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARÍA NONOALCO, C.P. 01420, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.----
P R E S E N T E.

VISTO la situación actual de salud pública que prevalece en el país, a efecto de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos por causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, y conforme a los Acuerdos emitidos por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, publicados en la [redacted] de México, referentes a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir la propagación del COVID-19; y en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19, prevalecen las condiciones que dieron lugar a los acuerdos antes referidos, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió en fecha 23 de julio de 2021 el *"SÉPTIMO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN*

ÚNICO: Se modifica el numeral PRIMERO, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspende [redacted] los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 26 de julio al 29 de agosto de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles...

... Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado para llevar todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso..." CONSTE (SIC).-

Por tanto y;

VISTO el expediente en que se actúa, conformado con motivo de la Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha 30 de julio de 2021, **folio No. 271/2021** y que dio inicio al procedimiento administrativo de verificación identificado con el número de expediente **271/UDVO/2021**, instaurado al inmueble ubicado en, **JOUVENET NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARÍA NONOALCO, C.P. 01420, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, en fecha 30 de julio del mismo año, según se desprende el testimonio que al efecto elaboró el C. JONATHAN ROSALES ÁVILA, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia por Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, para la práctica de la diligencia de verificación; y cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, solicitó la presencia del visitado o su representante legal así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente, se entendió dicha diligencia con la **C.** [redacted] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADA, mismo a quien se le entregó Cédula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa el C. Verificador podría designarlos, sin tener persona alguna que pudiera fungir como tal, acto seguido se le hizo saber al visitado el objeto de la visita y se procedió a levantar el Acta de Visita de Verificación correspondiente.----------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación realizada se desprendieron las condiciones que imperan en el inmueble objeto de la presente, mismas que a continuación se transcriben:

"Constituido plena y legalmente en el domicilio de referencia, señalado en la Orden de Visita de Verificación, cerciorándome de ser el correcto por la nomenclatura oficial en fachada y por así corroborarlo la visitada, siendo atendido por la C. [redacted] *en su carácter de encargada, con quien me identifiqué y le expliqué el motivo de mi presencia, quien me dio acceso al interior del inmueble tratándose de un inmueble constante de planta baja, de fachada color blanco y puerta de acceso peatonal y vehicular metálica color blanca, con respecto del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación se hace constar lo siguiente: 1) Se da acceso al inmueble para la ejecución de la diligencia; 2), 3), 4) 5) No se exhibe, 6) No se observa demolición, construcción y/o excavación, 7) Al momento no hay trabajos de construcción tratándose de un cuerpo constructivo preexistente; 8) No se observa excavación; 9) No se observa demolición; 10) No se observa ampliación y/o modificación; 11) Cuenta únicamente con*

planta baja, 12) No se observan trabajadores; 13) No se observa obstrucción de banqueta ni vía púbica; 14) no hay trabajos de construcción; 15) Se trata de un predio preexistente; 16) No se observan trabajos de construcción; 17), 18) y 19) No se exhibe, 20) Se permite el acceso". CONSTE (sic).--------

Del análisis realizado al procedimiento administrativo de verificación, en donde consta la Orden de Vista de Verificación con folio número 271/2021 de 30 de julio de 2021 y ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN de misma fecha, se consta que *"... 6) No se observa demolición, construcción y/o excavación..."* en el inmueble ubicado en **JOUVENET NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARÍA NONOALCO, C.P. 01420, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

En consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a los preceptos legales aplicables, se determina que el **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE,** del inmueble ubicado en **JOUVENET NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARÍA NONOALCO, C.P. 01420, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, no incurre en irregularidad alguna, toda vez que como se desprende de autos, el acta de visita de verificación mencionada con anterioridad, constituye una documental pública, por lo que se otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que **NO EXISTE CONTRAVERSIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo cual no es procedente imponer sanción alguna por dicho concepto, toda vez que no se observan trabajos constructivos, por tal se concluye que **NO EXISTE MATERIA PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO**, de conformidad con lo que establece el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo. Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos con los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 1°, 4 fracción IV, 8 fracciones II,

VII y IX; 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135, 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XV, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4°, 5°, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 3, 9, 29 fracción XI, 31 fracciones III, XV y XVI, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 75 fracciones I y XIII; Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones; así como el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio del año 2020; en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.----------

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación, es de acordarse y se:

----------**A C U E R D A**----------

PRIMERO.- Desprendido del análisis de lo contenido en el ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN de fecha 30 de julio de 2021, realizada por personal especializado en funciones de verificación administrativa, se concluye que AL NO ADVERTIR TRABAJOS CONSTRUCTIVOS en el inmueble ubicado en **JOUVENET NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARÍA NONOALCO, C.P. 01420, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con lo estudiado y asentado en el cuerpo del presente acuerdo administrativo, se desprende que no hay materia para continuar con el procedimiento correspondiente, por lo que se ordena archivar el presente expediente como asunto **total y definitivamente concluido**, con fundamento en el articulo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo administrativo.----------

SEGUNDO.- Con base en las facultades de este Órgano Político Administrativo, a las cuales les corresponde vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Demarcación Territorial, en efecto, el

inmueble ubicado en **JOUVENET NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARÍA NONOALCO, C.P. 01420, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA **LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B, NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.——————

RRD/CNCH/fpt.